AZUL, 15 de abril de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) nº 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus distintas prorrogas dictadas por sus similares n° 325/2020 y 355/2020; y,

CONSIDERANDO que la normativa mencionada ha sido dispuesta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto PEN N° 260/20 y su modificatorio 287/20, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que la normativa citada establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril, inclusive, del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que en este sentido, el art. 10 de la norma en análisis decreta que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Art. 286° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, aclara que el poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes y en la forma que corresponda, en las que actúen por delegación de la Nación o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, **sin excepciones de ninguna especie** (texto incorporado por Ley 11092)

Que, en ese orden de ideas el Municipio de Azul, a través del Decreto Nº 329/2020, dictó la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Azul, para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), adhiriendo a la normativa mencionada en el Visto mediante los Decretos n° 388/2020, n° 401/2020 y n° 429/2020.

Que corresponde a los municipios asegurar las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos y los lugares de acceso público, la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad de la población, y el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal (conf. art. 27, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58).

Que en fecha 6 de abril el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires actualizó su Protocolo de Preparación para la Respuesta ante la Contingencia de la Enfermedad Coronavirus (COVID-19) considerando como zonas de transmisión local en la Argentina a: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Provincia de Buenos Aires a los siguientes municipios correspondientes al Área Metropolitana: General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz. Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente y La Matanza; la Provincia del Chaco; en la Provincia de Santa Fe las ciudades de Santa Fe, Rosario y Rafaela; en la Provincia de Córdoba las ciudades de Córdoba, Alta Gracia y Rio Cuarto; y en la Provincia de Tierra del Fuego, la ciudad de Ushuaia.

Que asimismo mediante Decreto n° 430/2020 este Departamento Ejecutivo estableció a partir del día 13 de abril de 2020 el uso obligatorio de elementos de protección de carácter no profesional o de fabricación artesanal que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía

pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en jurisdicción del Partido de Azul.

Que además resulta oportuno dictar medidas para que los adultos mayores y personas con mayor riesgo de salud cuente con colaboración para realizar compras y efectuar trámites, en especial mediante la intervención funcionarios y empleados municipales y voluntarios.

Que a tenor de los fundamentos indicados corresponde, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa nacional mencionada, disponiendo acciones consecuentes con el objetivo de combatir con mayor solidez la enfermedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. ESTABLECESE hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, que toda persona que procure ingresar en jurisdicción del Partido de Azul proveniente de zonas de transmisión local en la Argentina de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), a saber: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la Provincia de Buenos Aires los siguientes municipios: General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz. Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente y La Matanza; la Provincia del Chaco; en la Provincia de Santa Fe las ciudades de Santa Fe, Rosario y Rafaela; en la Provincia de Córdoba las ciudades de Córdoba, Alta Gracia y Rio Cuarto; y en la Provincia de Tierra del Fuego, la ciudad de Ushuaia; deberá efectuar la cuarentena obligatoria, hasta su alta médica, conforme las prescripciones sugeridas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 2°. DISPONESE que todo vehículo automotor que procure ingresar en jurisdicción del Partido de Azul, sin distinción de origen, será sometido a una completa desinfección de su carrocería, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 3°.- DETERMINASE que lo ordenado en el Artículo 1° incluye a todo el personal y grupo familiar que se encuentre bajo relación de dependencia o contratado por establecimientos industriales, comerciales o de servicios, radicados en jurisdicción del Partido de Azul.

ARTICULO 4°.- ESTIPULASE que todo transportista de mercaderías que provenga de las localidades citadas en el Artículo 1° deberá efectuar su descarga únicamente en Ruta Nacional n° 3 y Urioste de la ciudad de Azul y demás lugares habilitados por el área de Tránsito en el ingreso de las restantes localidades del Partido de Azul, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE el cierre total y transitorio del acceso a la Ciudad de Azul por medio de la Ruta Provincial N° 51, autorizándose únicamente el tránsito de vecinos ó personas que cuenten con los permisos dispuestos por la autoridad nacional.

ARTICULO 6°.- HACESE SABER a los vecinos y residentes del Partido de Azul que toda persona que no justifique su circulación en la vía pública, como así también circule sin protección facial o tapabocas conforme Decreto n° 430/2020, será pasible de denuncia penal a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad a los establecido por el DECNU n° 297/2020 y se le impondrá multa conforme lo establece el Artículo 65° del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84).

ARTICULO 7°.- INSTRUYESE a la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno requerir la inmediata intervención de las fuerzas policiales y de seguridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, respectivamente, a fines de fortalecer la aplicación de las normas de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio vigentes.

ARTICULO 8°.- RECOMIENDASE a los empleadores de los trabajadores y grupo familiar de éstos no radicados en el Partido de Azul a trasladar a los mismos, hasta el día 26 de abril de 2020, a sus

zonas de domicilio ó residencia habitual e instrumentar medidas de seguridad necesarias durante su tránsito.

ARTICULO 9°.- DISPONESE elevar al Concejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza para la modificación del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) sustituyendo e incorporando los siguientes Artículos, conforme se detalla:

Sustituyese el Art. 65 del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) por el siguiente texto:

ARTÍCULO 65.- *Será penado con multa del máximo previsto en el presente Código el incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores en lugares de acceso público. En caso de reincidencia se aplicará el art. 51 del presente Código.*

Incorpórese el Art. 65 bis del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) con el siguiente texto:

ARTICULO 65 bis*.- Será penado con multa del máximo previsto en el presente Código la circulación de personas en lugares de acceso público sin elementos protectores faciales ó cubrebocas, de nariz y mentón, cuando se declare la existencia de una enfermedad generalizada, epidemia o pandemia por la autoridad sanitaria. En caso de reincidencia se aplicará el art. 51 del presente Código.*

ARTÍCULO 10°. ENCOMIENDASE a la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud a instrumentar mediante un 0800 un servicio de asistencia para que los adultos mayores y personas con riesgo de salud accedan a colaboración gratuita de terceros para realizar compras y efectuar trámites personales, en especial mediante la convocatoria e intervención de funcionarios y empleados municipales y otros voluntarios que accedan asistir a dicho sector de personas vulnerables.

ARTÍCULO 11°. INSTRUYESE a la Secretaría de Control Ciudadano hacer estricto y efectivo cumplimiento en el ámbito municipal de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12°. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha y podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a lo que establezcan las normas supramunicipales que entren en vigencia.

ARTÍCULO 13°. Refrende el presente los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud, de Control Ciudadano y de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.-

ARTÍCULO 14°. Regístrese, comuníquese, publíquese en edición especial del Boletín Municipal con fecha del presente. Redáctese por la Subsecretaría de Legal y Técnica el Proyecto de Ordenanza referido y elévese éste al Concejo Deliberante. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Dr. Walter Ramón SURGET
Secretario Control Ciudadano

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO Nº 445.-